AL DESPACHO
Bucaramanga, 13 de Noviembre de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

SUC 005-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Noviembre dos mil veinte (2020)

En providencia de 20 de Octubre de 2020 se requirió a la parte actora para que precisara cómo obtuvo el correo electrónico de la Representante Legal de la menor STEFFANIA ROA CASTILLO, señora EDILIA PAOLA CASTILLO GÓMEZ.

En memorial de 11 de Noviembre radicado a través de correo institucional informó que la dirección electrónica aportada corresponde a la indicada por la referida en un trámite tributario surtido ante la DIAN, para lo cual allegó copia del documento.

El Decreto 806 de 2020 dispone en el Artículo 8° preceptúa:

> Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Pues bien, innumerables han sido los intentos por notificar a la menor STEFFANIA ROA CASTILLO. En aras de garantizar el debido

proceso y el derecho que la menor, a la que representa la señora CASTILLO GÓMEZ, tiene de intervenir dentro del trámite, atendiendo lo dispuesto en la norma citada, se ordena tomar nota del correo electrónico suministrado por la parte interesada y se requiere para que proceda a notificarla a través de empresa de correo certificado del auto de apertura de la sucesión para los efectos de que trata el Art.492 del CGP.

NOTIFIQUESE,

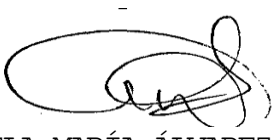

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **70** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **20** de noviembre 2020

ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria